

## **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>  
**Enviado el:** martes, 25 de mayo de 2021 4:50 p. m.  
**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; penuela.ortiz.david@gmail.com; info@opciontemporal.com; notificacionesjudiciales@allianz.co  
**Asunto:** RADICADO: 2020-00122 CONTESTACIÓN DEMANDA, EXC.PREVIA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA GASEOSAS LUX S.A.S  
**Datos adjuntos:** 2. EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 3. LLAMAMIENTO ALLIANZ.pdf; 4. LLAMAMIENTO OPCIÓN TEMPORAL.pdf; 1. CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS.pdf

Buenas tardes,

Yo, Julián Mauricio Giraldo Cuartas en condición de apoderado de la parte demandada, GASEOSAS LUX S.A.S, me permito presentar en archivo adjunto contestación de demanda, excepción previa y llamamientos en garantía.

Contestación: 176 folios.

Excepción previa: 4 folios.

Llamamiento Allianz: 152 folios.

Llamamiento Opción Temporal: 39 folios.

El correo se remite también a la parte demandante y a los llamados en garantía.

Atentamente,

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**

Abogado

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

[juliangiraldo@coordinadorajuridica.com](mailto:juliangiraldo@coordinadorajuridica.com)

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: CLARA INÉS RIAÑO Y OTROS**

**DEMANDADOS: GASEOSAS LUX S.A.S.**

**RADICADO: 110013103045 2020 00122 00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.695.106, quien actúa en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad que se identifica con el NIT. 860.001.697 - 8, me permito contestar la demanda interpuesta por la señora **CLARA INÉS RIAÑO** y otros en contra de mi representada.

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

- 1. No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probado en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- 2. No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- 3. No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

4. **No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

5. **No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

6. **No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

7. **No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

8. **No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

9. **No nos consta.** Es un hecho que no le consta a la entidad demandada y deberá ser probada en el proceso y su incidencia con las pretensiones incoadas. En todo caso nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

10. **Se admite parcialmente.** El señor WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO fue contratado por la Empresa de Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S., bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor determinada, con fecha de ingreso el día 28 de diciembre del año 2013, pactando un salario de \$840.000 pesos y ocupando el cargo de operario de montacargas.

11. **Se admite parcialmente.** Entre la empresa GASEOSAS LUX S.A.S. y la Empresa de Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S., mediaba un contrato de tercerización laboral regulado entre otros, por el Decreto 4369 de 2006 y el artículo 81 y siguientes de la ley 50 de 1990, a través del cual la Empresa de Servicios Temporales se obligó con la Empresa Usuaria (GASEOSAS LUX S.A.S.) a enviar sus trabajadores en misión, a cumplir con la labor contratada, conservando la calidad de empleador frente a estos trabajadores, y obligada a cumplir con todas las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, y para el caso en concreto, con el pago de las prestaciones sociales y demás derechos y obligaciones sociales en favor del trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.)

12. Los varios hechos se contestan de la siguiente manera:

- **Es cierto** que el trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.), realizó actividades de conducción y operación de montacargas al interior de la

empresa GASEOSAS LUX S.A.S., aclarando que, esta actividad la realizó en calidad de trabajador en misión de la Empresa de Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S., quién fue su único empleador como se indicó en la contestación anterior.

- La consideración de actividad peligrosa de la conducción de montacargas no constituye jurídicamente un hecho que deba ser contestado. Esto obedece a una interpretación subjetiva del apoderado judicial de la parte demandante.
- La descripción de los usos de un montacargas tampoco constituyen un hecho que jurídicamente deba ser contestado. Esto obedece a una cita cuya fuente nos indica relacionada con los usos de la máquina montacargas.

**13. Se admite.**

**14. Se niega.** La Empresa GASEOSAS LUX S.A.S., contrató con la Empresa de Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S., el envío de personal en misión, plenamente capacitado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del rol del personal solicitado para atender los incrementos en la producción y demás necesidades enmarcadas en la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006.

El trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.), fue enviado por la Empresa de Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S. a laborar como trabajador en misión a la Empresa GASEOSAS LUX S.A.S., y éste cumplió con todos los requisitos del perfil del rol establecidos para el cargo de operario de montacargas.

**15. Se niega.** El trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.), fue enviado por la Empresa Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA SAS., a laborar como trabajador en misión a la empresa GASEOSAS LUX SA, y éste cumplió con todos los requisitos del perfil del rol establecidos para el cargo de operario de montacargas.

**16. Se niega.** El montacargas operado por el trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.), se encontraba en óptimas condiciones para su operatividad y seguridad.

**17. Se niega.** No es un hecho para contestar, es una interpretación subjetiva que el apoderado de la parte demandante realiza de una norma. La empresa GASEOSAS LUX S.A.S. realiza de manera rutinaria y periódica todo el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes máquinas, entre ellas el montacargas que fue operado por el trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.)

**18. Se niega.** La empresa GASEOSAS LUX S.A.S. no exige un rendimiento de trabajo superior a los estándares establecidos para cada proceso, y en especial, en la conducción y operación de montacargas.

**19.** Los varios hechos se contestan de la siguiente manera:

- **Se acepta** que, el trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.), falleció el día 13 de marzo del año 2014. Que dicho suceso acaeció mientras el asalariado se desplazaba operando un montacargas en reversa, trasladando una estiba de jugos Hit 200 x 24 desde el área de almacenamiento hasta el muelle de despachos, mientras realizaba este desplazamiento llegando al muelle elevó las horquillas con la carga y al girar para acomodarse de frente al remolque para descargar, el montacargas pierde estabilidad y se inclina hacia el lado izquierdo. El trabajador se sale del montacargas queda de pie junto a él y el montacargas se vuelca cayendo el mástil sobre el tronco ocasionando aplastamiento.

- **Se niega que**, el asalariado haya perdido la vida como consecuencia de una falla o avería mecánica del montacargas operado por éste, ya que la máquina se encontraba en perfectas condiciones de operatividad y de seguridad.

**20. Se admite parcialmente.** Es cierto que el trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.) perdió la vida como consecuencia del accidente señalado en este hecho. Las demás condiciones señaladas por parte de la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias forenses no nos constan y su incidencia en el proceso deberá ser aprobada.

**21. No es un hecho para contestar**, lo narrado en este hecho obedece a una pretensión, la cual como se indicó anteriormente, fue objeto de oposición.

**Frente al cuadro denominado: “CAUSAL DEL DAÑO, HECHO DAÑINO, TIPOLOGÍAS Y FORMAS DE RESPONSABILIDAD”, me pronuncio de la siguiente manera:**

Respecto a lo que se indica como: Causa del daño CAUSA PRINCIPAL: “Concreción de un riesgo asociado a la realización de una actividad peligrosa que genera provecho económico para el dueño del vehículo quien ostenta la guarda jurídica del bien”.

En primer lugar, debe indicarse que las circunstancias en que murió el señor Walter Miguel Patiño Riaño, se enmarcan en un accidente laboral. Este punto es pacífico, ya que, en la demanda se describe y reconoce esta situación, y Gaseosas LUX S.A.S. reconoce y acepta que el señor Patiño Riaño al momento de su muerte se encontraba laborando en sus instalaciones, por medio de un contrato de tercerización laboral.

Por lo anterior, no son aplicables las normas de la responsabilidad civil extracontractual como se pretende, **sino que las normas aplicables son las de derecho laboral relativas al accidente de trabajo, pues fue en un contexto de carácter laboral en que se produjo el accidente** que derivó en la muerte del señor Patiño Riaño.

Así las cosas, el fundamento legal de la responsabilidad en este caso debe mirarse con base en las normas laborales, particularmente, los artículos 34 y 216 del Código Sustantivo del Trabajo; **el término de prescripción de la acción para la reclamación debe contarse con base en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, y, por último, la competencia para conocer de este asunto corresponde al Juez Laboral con base en el artículo 2 del mismo estatuto procesal.**

En lo que respecta a este tipo de accidente laborales es abundante la jurisprudencia, y en toda es clara la misma: **los jueces laborales son los llamados a determinar la responsabilidad del empleador o beneficiario de la labor desempeñada por un trabajador**, cuando este último, en el desarrollo de la misma, tiene un accidente en el que resulta lesionado o muere. No puede confundirse, como lo hace la parte demandante, la responsabilidad civil extracontractual que supone la inexistencia de un vínculo de carácter contractual entre las partes, con la responsabilidad surgida de un accidente de trabajo en el que, por el contrario, hay un vínculo jurídico entre el empleador y beneficiario de la obra, justamente, por presentarse el accidente en el contexto de esa labor, como empleador en el primer caso, o como beneficiario, en el segundo.

**Lo señalado en este sentido, se expondrá ampliamente en escrito aparte, en la excepción previa de “FALTA DE JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA”.**

En segundo lugar, y dejando claro que en nuestro criterio se trata de un asunto que corresponde a la jurisdicción laboral, hay que señalar que, si se estimara que es un asunto enmarcado en la responsabilidad civil extracontractual, el análisis hecho por la parte demandante para fundamentar sus pretensiones es cuando menos contradictorio e incoherente, en la medida que, si bien Gaseosas Lux S.A.S. es la propietaria del vehículo montacargas, el conductor del mismo era el señor Patiño Riaño, es decir, era él quien tenía la guarda directa del vehículo, quien dirigía la actividad peligrosa y quien, según lo señalado en la demanda, se expuso “imprudentemente” al riesgo, al no tener los conocimientos ni la experiencia para desempeñar la labor en la que resultó muerto.

Lo relativo a este punto también se expondrá en las excepciones de mérito, sin embargo, por ahora es suficiente indicar que, cuando se está en el desarrollo de una actividad peligrosa, el conductor del vehículo es responsable solidariamente de los daños que cause, al ser el guarda directo de tal actividad, y no un tercero ajeno a ésta, mucho menos cuando no hay otros vehículos involucrados.

Por tal motivo, cuando en el contexto de una actividad peligrosa se causa un daño, el conductor antes que una víctima, es responsable directo, que solo puede considerarse víctima, cuando sus lesiones son producidas por otro vehículo, caso en el cual frente a ese otro vehículo sí tendría la calidad de tercero-víctima.

En tercer lugar, en lo que respecta a lo que se indica como causa subsidiaria “falta de capacitación por parte de la empresa GASEOSAS LUX S.A.S. al difunto para realizar la actividad como montacarguista, así como la no realización de los elementos necesarios para garantizar la seguridad del montacargas en el que se causó la muerte del señor WALTER y por la inobservancia de las demás obligaciones surgidas en cabeza del demandado de conformidad con la ficha técnica del vehículo y la norma OSHA 29 CFR.1910.178 aplicables a este caso.”, debe observarse que la falta de capacitación de no haberse dado, sería un hecho que denotaría una exposición imprudente del propio conductor que derivó en la causa del mismo, en otros términos, el accidente se habría producido por su propia culpa.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

En nombre de mi representada ME OPONGO a que el Despacho declare probadas las pretensiones incoadas y, en concordancia con ello, a que se condene a la Sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., al pago de las condenas solicitadas con la demanda, toda vez que éstas no se encuentran fundamentadas en una relación jurídica sustancial respecto a mi representada, en consecuencia no existe ningún elemento probatorio que lo demuestre, en razón de lo cual, debo oponerme a tales pretensiones bajo las siguientes consideraciones:

**A la numerada como 1):** Me opongo a que se declare civil y extracontractualmente a GASEOSAS LUX S.A.S., por los daños causados a los demandantes en los términos solicitados, ya que no existe responsabilidad en cabeza de la entidad demandada por los perjuicios que se le pretenden imputar, por las siguientes razones:

1. Se trata de un asunto que debe ser resuelto por los jueces laborales al tratarse de la reclamación de perjuicios derivados de un accidente de trabajo,
2. No son aplicables los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual por actividad peligrosa de la forma en que lo pretende la parte demandante, porque (además de tratarse de un asunto que debe ser tratado resuelto por la jurisdicción laboral, al tratarse de un accidente laboral) la víctima era quien dirigía la actividad peligrosa, y antes que víctima es el causante directo del accidente, por lo que no puede reclamarse responsabilidad de un tercero derivada de un hecho propio,

3. Porque de estimarse que es un asunto que se enmarca de responsabilidad civil extracontractual, la conducta de la propia víctima sería la causa determinante del accidente, pues, según lo indicado en la propia demanda la concreción del riesgo sería la falta de capacitación de la víctima.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

Se solicita al señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de fondo o de mérito a los hechos, pretensiones y razones de derecho que ha dispuesto la parte demandante, sin demeritar aquellas que logren demostrarse en el proceso:

#### **EXCEPCIONES:**

##### **1. FALTA DE COMPETENCIA**

En los hechos se relata que, “el señor WALTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO, mientras laboraba de forma tercerizada para la Empresa GASEOSAS LUX S.A.S. perdió la vida el día 13 de marzo del año 2014, mientras operaba un montacargas que transportaba producto “jugos hit”. Que la causa del daño la produjo la falta de capacitación, la no realización de los mantenimientos preventivos y de seguridad del montacargas y la inobservancia de la norma técnica OSHA 29 CFR.1910.178”.

Al respecto se observa que, este despacho no tiene competencia para conocer del proceso, por lo que debe procederse a remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, por las razones que pasan a explicarse:

*El Código General del Proceso, en el libro primero “Sujetos del proceso”, en la sección primera, “Órganos judiciales y sus auxiliares”, en el título primero, “De la jurisdicción y competencia”, en el capítulo uno, que refiere a la competencia en su artículo 15, desarrolla la cláusula general o residual de competencia, así:*

**ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA.**  
*Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*

*Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.*

Por regla general, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 15 del CGP, a la llamada jurisdicción ordinaria civil le corresponde el conocimiento de aquellos asuntos que expresamente no le haya asignado nuestro ordenamiento a otra jurisdicción; esto en aplicación del principio de especialidad, según el cual se debe descartar primero si el asunto no compete a otro juez de otra materia, cuya especialización se impone sobre la competencia civil.

Una vez revisado el escrito de la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, así como las que se aportan en el presente trámite, se desprende que: (i) El trabajador WALTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO fue contratado por la Empresa de Servicios Temporales OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA SAS, (ii) Que fue enviado a laborar en misión a la Empresa GASEOSAS LUX S.A., (iii) El día 28 de diciembre del año 2013, inicio sus labores (iv) que falleció el día 13 de marzo del año 2014 a causa de un accidente mientras operaba un montacargas que transportaba producto “jugos hit”. (v) Que la muerte fue catalogada como accidente laboral (vi) Que la causa del daño presuntamente se produjo por la falta de capacitación, la no realización de los mantenimientos preventivos y de seguridad del montacargas y la inobservancia de la norma técnica OSHA 29 CFR.1910.178.

Así mismo, se indicó en la demanda que se pretende se condene a la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A.S., al pago de la indemnización de perjuicios inmateriales en las modalidades de daño moral y a la vida en relación.

Encuentra el suscrito que, es precisamente atendiendo a la calidad de trabajador del sector privado, que los demandantes fundan sus pretensiones, razón por la cual no se debe dar trámite al proceso en esta jurisdicción, puesto que la normativa citada excluye del conocimiento de la jurisdicción civil los conflictos de carácter laboral producto de la relación existente entre los empleadores directos e indirectos y sus trabajadores, incluido los daños materiales e inmateriales causados a raíz de la denominada “culpa patronal” regulada en el artículo 216 del C.S.T. según la cual:

*“Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.”*

Por lo anterior, en este caso se estima que es competente, el Juez Laboral del Circuito de Medellín, dado que el lugar del domicilio de la Empresa demandada; luego la competencia se fija de acuerdo al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - Decreto-Ley 2158 de 1948, en su capítulo I “JURISDICCIÓN”, artículo 2º, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001:

*“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

*1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...).”*

Así las cosas, no cabe duda que el proceso de la referencia es de conocimiento de la jurisdicción laboral, pues siempre que se trate de un proceso por culpa imputable y comprobable del empleador, debido al incumplimiento de los deberes y obligaciones de protección y seguridad con el trabajador y de los conflictos que se suscitan en virtud de la relación laboral, será la jurisdicción ordinaria laboral quien conoce del asunto.

## **2. AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR.**

El fundamento invocado por los demandantes para obtener la indemnización consiste en la existencia de una responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de una actividad peligrosa, sin embargo; primero, no se trata de un asunto de carácter extracontractual, por cuanto, sucedió en el desarrollo de una relación laboral (contractual), y, segundo, en tal caso, son aplicables las normas de la responsabilidad civil extracontractual como se pretende, sino que lo son, las normas de derecho laboral relativas al accidente de trabajo, pues fue en el contexto de esta naturaleza que se presentó.

El fundamento legal de la eventual responsabilidad que pueda haber debe mirarse con base en las normas laborales, particularmente, los artículos 34 y 216 del Código Sustantivo del Trabajo; el término de prescripción de la acción para la reclamación debe contarse con base en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, y, por último, la competencia para conocer de este asunto corresponde al **Juez Laboral** con base en el artículo 2 del mismo estatuto procesal.

Al respecto, puede citarse brevemente al doctrinante Guillermo Ospina Fernández quien en su libro “Régimen General de las obligaciones” octava edición, página 134, de la editorial Temis, refiriéndose al tema de los accidentes de trabajo señala:

*“La indemnización por los accidentes de trabajo nada tiene que ver con la responsabilidad civil en ninguna de sus especies. Es una institución propia del derecho privado y fundada en los criterios específicos y distintos con que este opera. (...) Así, el contrato de trabajo implica prestaciones para el trabajador, distintas del pago del salario y emanadas de la naturaleza de dicho contrato, tales como el auxilio de cesantía, el de*

*enfermedad, las vacaciones remuneradas, la indemnización por los accidentes de trabajo, etc., sin que pueda decirse, aferrándose a un criterio civilista extraño, que esas prestaciones sociales tengan que encajarse o que, por el contrario, hagan excepción a los principios generales del derecho privado, v.gr., que el patrón deba pagarlas por ser él responsable de la vacancia, o de la enfermedad o del accidente del trabajador”*

### **3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

Se fundamenta esta defensa en los siguientes argumentos:

Dentro de las razones por la cuales se debe exonerar a quien se le imputa la responsabilidad de un daño extracontractual está la causa extraña, que se define como el suceso imprevisible, irresistible y jurídicamente ajeno a la esfera de actuación del demandado que determina, de manera exclusiva, la ocurrencia del hecho lesivo del que se pretende derivar responsabilidad. La jurisprudencia y la doctrina nacionales y extranjeras han reconocido como las modalidades de la causa extraña al hecho exclusivo de la víctima, al hecho de un tercero y a la fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando alguna de las modalidades de causa extraña se presenta, al demandado no le son imputables jurídicamente los daños sufridos por quien ostente la calidad de víctima, pues la causa extraña se constituye en una causal de exoneración de la responsabilidad civil del agente.

En otras palabras, cuando se presenta una causa extraña, falla uno de los elementos necesarios para que se pueda predicar la existencia de responsabilidad del Estado en cabeza de una entidad, a saber, el nexo de causalidad. Por lo que, una vez verificada la existencia de una causa extraña, no podrá proferirse condena alguna frente a la entidad demandada.

En el caso de la referencia ninguna responsabilidad civil puede ser atribuida a la Sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., pues los daños cuya indemnización pretenden los demandantes, tienen como causa exclusiva la conducta culposa del trabajador WALTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO, y por tanto se configura un evento de causa extraña en su modalidad de hecho exclusivo de la víctima.

En la propia demanda se describe la impericia, falta de capacitación y conocimientos del trabajador WALTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO en el manejo de montacargas, lo condujo el volcamiento de tal vehículo, mientras se encontraba cargado con productos. Adicionalmente, según el acervo probatorio se acredita que una vez volcado el montacargas el conductor de forma imprudente se salió del mismo, cuando, justamente, el comportamiento de una persona diligente era permanecer

dentro del mismo, beneficiándose de la protección la cabina podía darle. Tal comportamiento constituye un hecho irresistible, imprevisible y ajena a la esfera de actuación de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A.S. que desvanece cualquier hecho imputable a la sociedad demandada, porque ¿cuál fue el acto culposo o doloso de la GASEOSAS LUX S.A.S. que dio lugar al accidente? **La respuesta es ninguno.** Luego, no les son jurídicamente imputables los daños que la parte demandante afirma haber sufrido en el presente proceso, por configurarse un evento de causa extraña.

Por tal motivo, respetuosamente, solicito al Juzgado despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda, y exonerar de cualquier imputación de responsabilidad a la Sociedad GASEOSAS LUX S.A.S.

#### **4. EXCESIVA E INDEBIDA SOLICITUD DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.**

La finalidad de la Responsabilidad Civil consiste en situar a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la Responsabilidad Civil, no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las cuantías y extensiones correspondientes.

Así las cosas, señor juez, es pertinente indicarle que en lo que respecta al daño moral y a la vida de relación, la parte demandante hace una tasación de perjuicios que está lejos de lo que jurisprudencialmente se ha concedido como máximo por estos conceptos, y por causa de muerte.

Al respecto, me permito citar de forma breve una sentencia emblemática en Colombia la SC5686-2018, de fecha del 19 de diciembre de 2018, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, en la que se condenó a la empresa de Petróleos Sociedad Oleoducto Central S.A. (OCENSA), pues, producto de un atentado, varias personas murieron, otras sufrieron terribles quemaduras, y a su vez, perdieron a sus seres queridos, quienes en su mayoría murieron con intensos dolores.

En tal caso, se concedió un máximo por perjuicio moral, pero dadas las circunstancias que se describen como atroces, un máximo de \$72.000.000, pero solo a los padres y a los hijos, a los hermanos, les concedió la mitad de este valor ( y se reitera, por las circunstancias, en palabras de la Corte, atroces del hecho. De este modo, resulta exagerado que una persona que no tiene ningún vínculo de parentesco con el fallecido, y los hermanos, reclamen cada uno para sí, la suma de \$60.000.000.

De igual manera, en estas circunstancias terribles, por el perjuicio denominado daño a la vida de relación, se concedió como cifra máxima a parientes directos, padre, madre e hijos, la suma máxima de \$50.000.000. Luego, resulta desatinado, pedir \$140.000.000 por cada uno de los demandantes, cuando, primero, la muerte en este caso, no se dio en las circunstancias tan terribles que se dio en el caso que resuelve la Corte Suprema, segundo, quienes reclaman, además de la madre del fallecido, es el esposo de la madre del fallecido, pero no el padre de éste, y sus dos hermanos.

Señor juez, el apoderado de la parte demandante no dejó de lado lo que en casos similares lo que ha reconocido la jurisprudencia Corte Suprema de Justicia Sala Civil, por perjuicios morales y daño a la vida de relación en accidentes que han derivado en la muerte de una persona.

En conclusión, en el remoto evento en el que se constate responsabilidad de GASEOSAS LUX S.A.S, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia vigente a la fecha de la presentación de los hechos, sin que esto se estime como una aceptación de la responsabilidad de mi representado.

## **5. AUSENCIA DE PRUEBAS.**

Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior ha sido desarrollado por el Honorable Consejo de Estado de la siguiente manera:

*“...Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos.*

*Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para ello, todos los hechos que sirvieron de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado que guarde el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a aquel, situación que no se dio en el sub lite...” (Radicación número: 19001-23-31-000-1996-07005-01(16079) -*

*Sección Tercera. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA;  
Sentencia del 27 de abril de 2.006.)*

Está claro y no existe discusión del daño, pero no de la responsabilidad de la empresa que represento, cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones resulten probados; en el presente caso, no existe una sola prueba que determine la responsabilidad de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., como a lo largo de esta contestación se ha hecho referencia.

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., pues es indispensable demostrar, por los medios legales dispuestos para ello, todos los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado (la cual brilla por su ausencia) que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad.

Analizado y revisado el material probatorio allegado por la parte demandante, se colige del mismo que no existe en el plenario prueba alguna que evidencie o demuestre que para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo, el fallecido WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO, hubiere estado vinculado de forma subordinada a la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., y que por ende, el referido accidente se hubiere dado como consecuencia de la negligencia, el descuido o el incumplimiento de las normas que regulan el cuidado y la protección del trabajador.

En conclusión, se tiene que la parte demandante debe fundamentar probatoriamente su reclamo, y si no lo hace, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

## **6. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN:**

De manera subsidiaria y si en el trámite del proceso la parte demandante cumpliera eventual e hipotéticamente con la carga procesal de demostrar los elementos de responsabilidad en cabeza de la parte demandada, deberá considerarse que, en la producción del hecho dañoso, la culpa de la víctima tuvo un papel fundamental y al realizar la tasación correspondiente deberá reducirse la misma atendiendo a lo estipulado por el artículo 2357 del Código Civil.

*Art. 2357 “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.*

Situación que ha sido tratada por la Corte Constitucional en sentencia T - 604 de 2014, al pronunciarse en los siguientes términos:

*“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).*

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales *“si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2357 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente”.*

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además “la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente.”

En este caso es inevitable que el juez valore el siguiente hecho: el accidente no se produjo porque un tercero dependiente de la parte demandada, manejando un montacargas, le causó la muerte a al señor WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO, no. Lo que sucedió fue que el señor PATIÑO RIAÑO conduciendo el montacargas tuvo un accidente y falleció, es decir, él era quien tenía la guarda directa del vehículo, quien dirigía la actividad peligrosa y quien, según lo señalado en la demanda, se expuso “imprudentemente” al riesgo, al no tener los conocimientos ni la experiencia para desempeñar la labor en la que resultó muerto.

Es importante tener presente que, cuando se está en el desarrollo de una actividad peligrosa, el conductor del vehículo es responsable solidariamente de los daños que cause, al ser el guarda directo de tal actividad, y no un tercero ajeno a esta.

Por tal motivo, cuando en el contexto de una actividad peligrosa se causa un daño, el conductor antes que una víctima, es responsable directo, que solo puede considerarse víctima, cuando sus lesiones son producidas por otro vehículo, o por un hecho totalmente ajeno a su comportamiento, caso en el cual, sí tendría la calidad de tercero-víctima. En caso contrario, sería aceptar que se puede reclamar a un tercero el pago de un perjuicio causado por un hecho propio.

Para el juez es ineludible en el análisis de este caso preguntarse ¿si el accidente se produjo con ocasión de la conducción de un vehículo y el afectado fue el mismo conductor, este o sus familiares pueden reclamar una indemnización como si se tratara de un tercero ajeno a la misma? ¿No hay una relación causal ineludible entre la actividad del conductor y el accidente?

### **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., así como a la empresa de tercerización laboral OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

#### **1. DOCUMENTAL:**

- Copia de la Póliza N° 021436199 / 0 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **POSTOBON S.A.** emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Copia del contrato suscrito entre la Empresa de Servicios Temporales **OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S.** y el trabajador **WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.)**

- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicios Temporales **OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S.**

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase, señor Juez, citar a cada uno de los demandantes, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

## **3. CONTRAINTERROGATORIO:**

Así mismo, me reservo el derecho a conainterrogar al testigo de la parte demandante, FERNEY CORREA VERGARA.

## **4. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Comedidamente solicito al Despacho, que se señale fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento declaren las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la dirección que se indica al pie de su nombre, quienes pueden dar fe de cómo ocurrieron los hechos, puntualmente declararán sobre lo indicado en la contestación de los hechos, y frente a las excepciones propuestas.

- John Mario García Valbuena, C.C. 79711542, Coordinador de Despachos Nacionales, Dirección: Avenida Américas # 50-85 Bogotá D.C., teléfono: 5765100, Correo electrónico: [mgarcia@gaslux.com.co](mailto:mgarcia@gaslux.com.co)
- Juan Fernando Gómez Tisnés, C.C. 1128264029, Gerente Regional de Gestión Humana, Dirección: Avenida Américas # 50-85 Bogotá D.C., teléfono: 5765100, Correo electrónico: [jfgomez@postobon.com.co](mailto:jfgomez@postobon.com.co)

## **5. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.:**

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la Póliza N° 021436199 / 0 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **POSTOBON S.A.** emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.

#### **6. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA EMPRESA DE TERCERIZACIÓN OPCIÓN TEMPORAL Y COMPAÑÍA S.A.S.**

- Copia del contrato suscrito entre la Empresa de Servicios Temporales **OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S.** y el trabajador WÁLTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO (Q.E.P.D.)
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicios Temporales **OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.

#### **ANEXOS**

- Los documentos aducidos como pruebas.
- El poder especial conferido por el demandado.

#### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

- La demandada, **GASEOSAS LUX S.A.S.**, sociedad que se identifica con el NIT. 860.001.697 - 8, representada legalmente por el señor **FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 52 N° 47 - 42 PISO 32 en el municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono: 5765100, correo electrónico: [gaseosaspostobon@postobon.com.co](mailto:gaseosaspostobon@postobon.com.co)
- La llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182 - 5, representada legalmente por la Doctora **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces al momento de la notificación y con

domicilio en Bogotá D.C., recibirá notificaciones judiciales en la dirección Carrera 13 A No. 29 - 24 Torre Empresarial Allianz Colombia; teléfono: (1) 5188801; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**NOTA:** El correo electrónico fue obtenido del certificado de Cámara de Comercio de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual corresponde al autorizado para realizar notificaciones judiciales.

- La llamada en garantía, **OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.209.559 - 6, representada legalmente por la señora **NELLY NIETO FORERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en Bogotá D.C., recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 127 B N° 45 - 61; teléfono: (1) 5188801; correo electrónico: [info@opciontemporal.com](mailto:info@opciontemporal.com)

**NOTA:** El correo electrónico fue obtenido del certificado de Cámara de Comercio de **OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA S.A.S.**, el cual corresponde al autorizado para realizar notificaciones judiciales.

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico [juliangiraldo@coordinadorajuridica.com](mailto:juliangiraldo@coordinadorajuridica.com)

Cordialmente,



---

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

# COORDINADORA JURÍDICA.com

LEGAL - DATA - LOGISTICS PARTNER

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: CLARA INES RIAÑO Y OTROS

DEMANDADOS: GASEOSAS LUX S.A.S.

RADICADO: 2020 - 0122



ASUNTO:	PODER CONTESTACIÓN DEMANDA
---------	----------------------------

**FEDERICO JOSE LLANO MOLINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.695.106, actuando en nombre y representación legal de **GASEOSAS LUX S.A.** sociedad comercial que se identifica con el NIT. 860001697-8, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional N° 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda de mayor cuantía que fue instaurada en contra de la sociedad que represento por la señora **CLARA INES RIAÑO Y OTROS**, y para que siga representando los intereses de la sociedad a lo largo de todo el proceso, en todas sus etapas e instancias.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, hacer derechos de petición, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

# COORDINADORA JURÍDICA.com

LEGAL - DATA - LOGISTICS PARTNER



Atentamente,

**FEDERICO JOSE LLANO MOLINA**  
Cédula de ciudadanía N° 71.695.106  
Representante Legal GASEOSAS LUX S.A.S.



**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**  
DRA. MARGARITA MARÍA ARANGO V.  
NOTARIA ENCARGADA

Acepto,

**JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**  
C.C. 71.331.467 de Medellín  
T.P. 130.620 del C.S. de la J.

**Oficinas:**

Carrera 42 No. 3 Sur 81, Torre 1, piso 15, Edificio Milla de Oro, Medellín.  
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045  
[juliangiraldo@coordinadoraJuridica.com](mailto:juliangiraldo@coordinadoraJuridica.com)

**Apoyo operación:**

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín. 3234612952 - (57) (4) 4449045

**PRESENTACIÓN PERSONAL**



Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
se presentó: Federico Jose

**Firma  
registrada**

Llano Molina

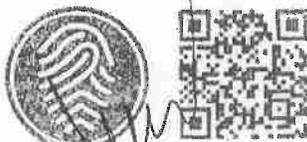
Identificado con C.C. No. 71 695 106

Este memorial dirigido a: Jue2 45

Civil del Cto Bogota

[Handwritten Signature]

13 MAY 2021



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN  
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.  
NOTARIA ENCARGADA

**Empresas**Condiciones del  
Contrato de SeguroPóliza N°  
**021436199 / 0****Allianz****Responsabilidad Civil**

Extracontractual General

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

03 de Octubre de 2013

Tomador de la Póliza

## **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de ..... carácter general	36

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

## CONDICIONES PARTICULARES

### Capítulo I Datos Identificativos

#### Datos Generales

<b>Tomador del Seguro:</b>	GASEOSAS POSADA TOBON S.A. NIT: 8909039395 CLL 52 N° 47 42 ED. COLTEJER . MEDELLIN Teléfono: 5765100
<b>Asegurado:</b>	GASEOSAS POSADA TOBON S.A. NIT: 8909039395 CLL 52 N° 47 42 ED. COLTEJER . MEDELLIN Teléfono: 5765100
<b>Póliza y duración:</b>	Póliza n°: 021436199 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 06/10/2013 hasta las 24:00 horas del 05/10/2014.
	Importes expresados en PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 05/10/2014 desde las 24:00 horas.
<b>Intermediario:</b>	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA Clave: 1071032 CALLE 52 # 47 - 12 - Piso 20 MEDELLIN NIT: 890906025 Teléfonos: 5111172 0 E-mail: aresscorredoresdeseguros@allia2.com.co

#### Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Industria	CLL 52 N° 47 42 ED. COLTEJER .

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Fábrica de aguas minerales y bebidas gaseosas
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	4.000.000.000,00

Límite asegurado vigencia	4.000.000.000,00
Valor ingresos/Ventas anuales	2.253.719.133,00
Valor exportaciones anuales	6.932.086.214,00
Valor exportaciones USA, Canada	2.244.233.683,00

### Ambito Temporal

**Ocurrencia:** Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

### Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

### Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
2.RC Contratistas y subcontratistas independientes	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
3.RC Patronal	1.200.000.000,00	2.400.000.000,00
4.RC Vehículos Propios y No Propios	1.000.000.000,00	2.000.000.000,00
5.RC Productos y Trabajos Terminados	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
6.RC Productos Exportados excluyendo USA, Canadá y Puerto Ric	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
7.RC Exportaciones USA, Canadá, Puerto Rico	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
8.RC Cruzada	1.000.000.000,00	2.000.000.000,00

9.RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	300.000.000,00	900.000.000,00
17.RC Parquaderos	300.000.000,00	1.200.000.000,00
18.Hurto Calificado para Parquaderos	300.000.000,00	1.200.000.000,00
19.Hurto Simple para Parquaderos	300.000.000,00	1.200.000.000,00
20.RC Transformación	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
21.RC Unión y Mezcla	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
22.Gastos Médicos	200.000.000,00	200.000.000,00
23.RC por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
25.RC Viajes al Exterior	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
43.RC Derivada de Ensanches y/o Montajes	1.000.000.000,00	2.000.000.000,00
53.Participación de Asegurado en Ferias y Exposiciones	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00

### Especificaciones Adicionales

#### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

### Cláusulas

#### Beneficiario

Terceros Afectados

#### Actividad del Cliente

Actividad Asegurada:

Produccion y comercialización de Bebidas

OTRAS COBERTURAS

1. Se cubre la RC de las operaciones de cargue y descargue dentro y fuera de los predios del asegurado
2. Posesión o uso de instalaciones y actividades sociales y deportivas dentro y fuera de los predios
3. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado dentro y fuera de los predios asegurados
4. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes dentro y fuera de los predios asegurados

### **Asegurado adicional**

ASEGURADOS:

Postobón S.A

Gaseosas Lux S.A.

Intersociedades Gaseosas

Gaseosas Colombianas

Centros de Distribución " CEDI"

Redeventas

Prodeventas

Productora de Jugos

Iberplast

Edinsa

### **Liquidación de Primas**

**Nº de recibo: 860221946**

Período: de 06/10/2013 a 05/10/2014

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	144.350.293,00
IVA	23.096.047,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>167.446.340,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor** ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

**Teléfono/s:** 5111172 0

También a través de su e-mail: [aresscorredoresdeseguros@allia2.com.co](mailto:aresscorredoresdeseguros@allia2.com.co)

**Sucursal:** MEDELLIN

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

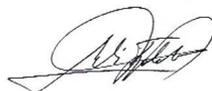
**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.



Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

GASEOSAS POSADA TOBON S.A.

ARESS CORREDORES DE  
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---

## Capítulo II

### Objeto y Alcance del Seguro

#### CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

#### SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

##### PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

**Descripción:** Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

##### Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual,

en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
  - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
  - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
  - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
  - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
  - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

### **Gastos Cubiertos:**

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

## **SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES**

## GENERALES

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.

- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
  - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
  - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
  - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos

Identificativos de la póliza o por anexo.

- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) la República Islámica de Irán (en adelante .Irán.) y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

### **SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES**

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑIA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑIA bajo la póliza.

## **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

Esta cobertura impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, los perjuicios que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los Contratistas y/o Subcontratistas deben tener vigentes con un mínimo de COP \$20.000.000. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de 10% del Valor de la Perdida Mínimo COP \$5.000.000

### **Exclusiones**

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios.
2. Trabajos de ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.
3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre si.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

### **Definición**

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

### **Amparo**

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

**Exclusiones:**

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**Definiciones**

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. Accidente de Trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

**RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS****Amparo**

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se

tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de

100/100/200 millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

## Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del ASEGURADO proveniente de:

1. Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
2. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

## Riesgos Excluidos

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

1. Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
2. Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

## Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

**Vehículo:** Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

**Vehículo no propio:** Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

## Condiciones

- a. Para vehículos propios el Asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo (En la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el Asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el Asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

## RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

### Amparo

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, en el giro normal de sus actividades.

## Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos,
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

## Definiciones

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Productos: Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este anexo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. Siniestros: Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

## Terminación o revocación del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

## Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un Limite Unico Combinado con los amparos citados a continuación citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la poliza, de manera que no se consideraran limite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos Exportados Excluyendo USA, Canadá y Puerto Rico**
- **Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y /o Puerto Rico**

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS EXCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO**

### **Amparo**

Sujeto a las condiciones generales de la póliza y dentro del marco de las mismas, por medio del presente anexo la cobertura otorgada bajo el amparo adicional de productos y trabajos terminados se extiende a cubrir los perjuicios que cause el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por los daños personales o materiales causados a terceros fuera del territorio nacional de la Republica de Colombia, siempre y cuando fueran causados por productos asegurados y exportados directamente al país o países mencionados en relación aportada antes del inicio de la cobertura, excluyendo Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad Civil productos exportados.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que este obligado a satisfacer al Asegurado y/o Beneficiario, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos Colombianos de los valores en moneda

extranjera será el señalado por el Banco de la Republica para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

### **Exclusiones:**

Además de las exclusiones de las condiciones generales y en el anexo de Productos y Trabajos Terminados este anexo no ampara ni se refiere a:

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)
- La responsabilidad civil del importador extranjero.
- Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación.

La cobertura otorgada por este anexo opera única y exclusivamente a partir de la declaración de la cifra de ventas por Exportaciones proyectadas para la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

### **Limite de Indemnizacion**

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un Limite Unico Combinado con los amparos citados a continuación citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la poliza, de manera que no se consideran limite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados**
- **Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y /o Puerto Rico**

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y/O PUERTO RICO Y/O CANADÁ**

### **Amparo**

Sujeto a las condiciones generales de la póliza y dentro del marco de las mismas, por medio del presente anexo la Cobertura Otorgada bajo el Amparo Adicional de Productos y Trabajos Terminados se extiende a cubrir los perjuicios que cause el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por productos del Asegurado, exportados a

Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad Civil productos exportados.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que este obligado a satisfacer al Asegurado y/o Beneficiario, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos Colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la Republica para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

### **Exclusiones:**

Además de las exclusiones contenidas en las condiciones generales y del anexo de RC Productos y trabajos terminados, este anexo no ampara ni se refiere a:

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)
- La responsabilidad civil del importador extranjero.
- Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación.
- La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

La cobertura otorgada por este anexo opera única y exclusivamente a partir de la declaración de la cifra de ventas por exportaciones proyectadas para la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

### **Límite de Indemnización**

El límite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Unico Combinado con los amparos citados a continuación citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la poliza, de manera que no se consideran límite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados**
- **Responsabilidad Civil Productos Exportados excluyendo USA, Canadá y /o Puerto Rico**

## RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

### Amparo

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Limite Asegurado estipulado en los Datos identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad LA COMPAÑÍA.

## RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

### Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO en los términos de la Sección Primera (Cobertura Básica) como consecuencia directa de daños físicos o destrucción de bienes muebles, mientras estos se encuentren bajo el cuidado o la tenencia o el control del asegurado, con sujeción a las siguientes condiciones:

El límite asegurado asumido por LA COMPAÑÍA para daños a bienes de terceros, al igual que el costo de reparación o reemplazo del bien por destrucción del mismo, será el que aparezca como limite por evento o vigencia para este amparo bajo las condiciones particulares de la póliza.

### Exclusiones

1. Bienes inmuebles
2. Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto simple o calificado o con y sin violencia, o que estén asegurado bajo cualesquiera otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.
3. Bienes muebles y/o inmuebles que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control de vigilantes o celadores cuando la actividad asegurada sea esta y/o la administración de propiedades, bienes y/o copropiedades.
4. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para o durante su transporte incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
5. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para ser mezclados, transformados, empacados o embasados.
6. Pérdida, hurto o desaparición misteriosa
7. Dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro elemento de este tipo.
8. Lucro cesante

## RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

## **Amparo**

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

## **Exclusiones**

La compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

## **Garantías**

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

## HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Hurto Calificado de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado

### Exclusiones

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

### Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

### Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

## HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

### Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

### Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al

personal que trabaja para él.

- Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

### **Limite de Indemnización**

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN**

### **Amparo**

Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado.

### **Exclusiones**

Quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre EL ASEGURADO y el tercero tales como resultantes de la mora, de la rebaja de precio etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida.
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas.
4. Las reclamaciones por interrupción de producción etc.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía

### **Definiciones**

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Transformación:** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

**Producto Asegurado:** Es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

### **Indemnizaciones**

#### **Limite de Indemnización**

El Limite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Único Combinado con el amparo de Unión y Mezcla, siempre y cuando este sea contratado en la póliza, de manera que no se consideran limites independientes por cobertura, ni en adición.

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.
2. Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.
3. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final el asegurador indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto 1. la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.
4. El ASEGURADO no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

## RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNIÓN Y MEZCLA

### Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos.

### Exclusiones

Quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como resultantes de la mora, de la rebaja de precio etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida;
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas;
4. Las reclamaciones por interrupción de producción.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

### Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Unión o mezcla: es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto.

Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado"

### Indemnizaciones

## Limite de Indemnización

El Limite asegurado otorgado para este amparo operara como un Límite Unico Combinado con el amparo de Transformación, siempre y cuando este sea contratado en la póliza, de manera que no se consideran limites independientes por cobertura, ni en adición.

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

1. Deterioro o destrucción de los otros productos;
2. Costos de fabricación del producto final, el asegurador no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica y económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño derivado del producto final. LA COMPAÑÍA indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. LA COMPAÑÍA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

## GASTOS MEDICOS

### Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el ASEGURADO frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para **la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.**

### Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Primeros Auxilios:** Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

## RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

### Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el ASEGURADO, en cumplimiento de sus órdenes, puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al ASEGURADO es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLM

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

1. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
2. Que el personal esté actuando a nombre del ASEGURADO y en cumplimiento de sus órdenes.
3. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

## RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJES AL EXTERIOR

### Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones o personales que se ocasionen a terceros a consecuencia de siniestros ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del ASEGURADO en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

1. Durante viajes en el exterior, cuando uno de estos viajes no exceda dos semanas;
2. Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda dos semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al ASEGURADO como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

### Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales y particulares esta cobertura no ampara ni se refiere a:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo;
3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental;
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado;
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

## RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

### Amparo

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

### Exclusiones

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Contaminación paulatina o gradual, así como contaminación que no provenga de un evento accidental, súbito e imprevisto.
2. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artículos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por cualquier autoridad competente.
3. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
4. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, para la protección del medio ambiente y para la prevención de la contaminación ambiental.
5. Aguas negras, basuras o sustancias residuales.
6. Dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Daños ecológicos.
2. Gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de cualquier tipo de contaminación cubierta o excluida por esta póliza.

## RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a COL \$ \_\_\_\_\_

## PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR

### Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones o personales que se ocasionen a terceros a consecuencia de siniestros

ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

- Durante viajes en el exterior, cuando uno de estos viajes no exceda dos semanas;
- Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda dos semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al ASEGURADO como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

### **Exclusiones:**

Además de las exclusiones de las condiciones generales y particulares esta cobertura no ampara ni se refiere a:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo;
3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental;
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado;
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

## **Capítulo III** **Siniestros**

### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas

que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

## **RECLAMACION.**

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

## **FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 

La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para

liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.

- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

### **PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.**

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

### **DEDUCIBLE.**

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del

siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

## **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

## **REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.**

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.



## Capítulo V

### Cuestiones fundamentales de carácter general

#### DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** donde es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

#### 4. RECLAMACION:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

#### 5. SINIESTRO

En Modalidad Ocurrencia

- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

#### LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En

ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

## **PRIMA**

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

## **DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del Tomador, el contrato

no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la .DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO . que **.El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro,** significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

### GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 1.

Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado

de conservación y funcionamiento.

2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

### **DERECHOS DE INSPECCIONES**

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

### **TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El presente seguro termina:

1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que

comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

### **CESIÓN.**

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

### **COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

### **AMBITO TERRITORIAL**

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza .Ambito Territorial.

### **SUBROGACIÓN**

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

### **COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de

Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

## **NOTIFICACIONES**

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

## **ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

## **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

EL TOMADOR y ASEGURADO autorizan a LA COMPAÑÍA para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

## **DOMICILIO**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

## **CLAUSULAS ADICIONALES**

### **Ampliación del plazo para aviso de siniestro**

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a QUINCE(15) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

### **Amparo automático para nuevos predios**

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

### **Ampliación de términos de revocación**

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de NOVENTA(90)días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

#### **ALTERNATIVAS ADICIONALES**

LIMITE COP \$5.000.000.000  
PRIMA (INCLUYE IVA) \$208.800.000

LIMITE COP \$6.000.000.000  
PRIMA (INCLUYE IVA) \$255.200.000  
Gastos Médicos: Opera sin deducible.

Productos, Union, Mezcla y transformación: 10% mínimo USD \$10.000  
RC Contratistas y Subcontratistas: 10% de la pérdida, mínimo USD\$5.000  
Demás eventos 10% mínimo USD \$3.000 toda y cada pérdida







Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA**

Corredor de Seguros

NIT: 890906025

CALLE 52 # 47 - 12 - Piso 20

MEDELLIN

Tel. 5111172

Fax 2512461

E-mail: aresscorredoresdeseguros@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2967276033202227**

Generado el 25 de mayo de 2021 a las 11:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA****RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2967276033202227**

Generado el 25 de mayo de 2021 a las 11:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 296727603320227**

Generado el 25 de mayo de 2021 a las 11:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 2967276033202227

Generado el 25 de mayo de 2021 a las 11:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2967276033202227

Generado el 25 de mayo de 2021 a las 11:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2967276033202227**

Generado el 25 de mayo de 2021 a las 11:32:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

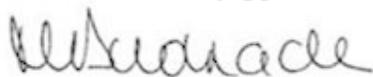
Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860.026.182-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$102.500.000.000,00  
No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Gustavo Adolfo Sachica	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ingrid Janeth Ramos	C.C. No. 000000052426886
Suplente	Mendivelso	T.P. No. 79160-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F\_000002100017806> bajo el registro No. <R\_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100244386>, con el No. <R\_000002100244386> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358450  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS  
BOGOTA  
Matrícula No.: 02282316  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2021 Hora: 11:32:18**

Recibo No. AA21856777

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2185677786CA6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GASEOSAS LUX S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 860001697-8  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-002350-12  
Fecha de matrícula: 21 de Marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 - 42 PISO 32  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co  
Teléfono comercial 1: 5765100  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 - 42 PISO 32  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gaseosaspostobon@postobon.com.co  
Teléfono para notificación 1: 5765100  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica GASEOSAS LUX S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura No.1.952 de agosto 26 de 1.925, de la Notaría 4a. de Medellín, registrado su extracto el 10. de septiembre de 1.925, en el Juzgado 2o. en lo Civil, bajo el No.78, fue constituida una sociedad Anónima, bajo la denominación de:

"COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX" .

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2380 de marzo 17 de 1953, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en abril 6 de 1953, en el libro 2o., folio 291, bajo el No.14, por medio de la cual se adicionó a la denominación social, las letras S.A., quedando así:

"COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX S.A."

Por Escritura Pública No. 9200 de diciembre 9 de 1954, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita el 16 de los mismos, en el libro 4o., folio 194, bajo el No. 988, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMO de Anónima a Sociedad Limitada, bajo la denominación de:

"COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX LIMITADA" .

Por Escritura Pública No. 3449 de junio 14 de 1.957, de la Notaría 4a. de Medellín, mediante la cual la sociedad cambió de domicilio de Medellín a Bogotá.

Por Escritura Pública No. 4180 de septiembre 25 de 1.964, de la Notaría 3a. de Bogotá, inscrito su extracto en esta Cámara el 9 de octubre del mismo año en el libro 1o., folio 253, bajo el No.89, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMO de Anónima a Sociedad Colectiva, bajo el nombre de:

"GASEOSAS LUX GAVIRIAS & COMPAÑIA" .



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Escritura Pública No. 3001 de junio 12 de 1.969, de la Notaría 4a. de Bogotá, registrado su extracto en esta Cámara el 8 de agosto de 1.969, en el libro 1o., folio 487, bajo el No.125, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMO de sociedad Colectiva a Sociedad Anónima, bajo la denominación de:

"GASEOSAS LUX S.A."

Por Escritura Pública No. 3213 de agosto 5 de 1.975, de la Notaría 6a. de Medellín, por medio de la cual la sociedad cambió su domicilio de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Por Extracto de Acta número 180 del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 07 de septiembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 20447, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

GASEOSAS LUX S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social:

(i) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y, en general, de cualquier bebida sin alcohol. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo.

(ii) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior; de bebidas alcohólicas. La Sociedad podrá realizar la



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

exportación de dichos productos a cualquier país del mundo.

(iii) La producción, conservación transformación de frutas en productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior.

(iv) La Sociedad podrá invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo plazo.

(v) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones, ya sean básicos o de difusión, entre otros, los de radiodifusión sonora, televisión - cualquiera que sea su modalidad - y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

(vi) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica y trabajos de oficina.

(vii) El transporte cíclica toda clase de productos y bebidas propias o de terceros; y

(viii) La Sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la Ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

(ii) Avalar, servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas.



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

(iii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, productos alimenticias, aguas, cervezas y bebidas alcohólicas, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(iv) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad. En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$120.000.000,00	12.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$105.200.000,00	10.520.000	\$10,00
PAGADO	\$105.200.000,00	10.520.000	\$10,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

GERENTE: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación legal de la Compañía estará a cargo únicamente del Gerente y de sus respectivos suplentes.

SUPLENTE: El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por sus Suplentes cuando así lo decida la Junta Directiva.



Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SUBGERENTES:** Por disposición de la junta Directiva y de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad, se crearán las Subgerencias de la Gerencia tal como lo disponen los estatutos.

**REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE:** Cuando un Subgerente ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

##### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE**

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además son atribuciones especiales del Gerente:

(i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(ii) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta



Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.

(iii) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquélla se propone.

(iv) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

(v) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa; y

(vi) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

**ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES:** El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los subgerentes, cuando así lo determine la junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

**LIMITACIONES:**

Que entre las funciones de la Junta Directiva, esta la de:

- Autorizar a los representantes legales de la Sociedad para:

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles) y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos, siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la Sociedad en una cuantía superior a (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía;  
y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía. No requieren autorización de la junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de producción y comercialización de la Sociedad, incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la adquisición de materias primas, materiales para la producción, envases y empaques, repuestos de cualquier tipo, combustibles y lubricantes, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones de propiedad de la Sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la Sociedad, contratos para la producción por parte de terceros, maquila de productos y/o reempaque, contratos de publicidad y mercadeo, contratos de patrocinio, así como la celebración de contratos de suministro o venta de los productos fabricados y/o distribuidos por la Sociedad que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de ésta.

- Autorizar a los gerentes de las sucursales de la Compañía y a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto de Acta número 2290 del 23 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22774 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FEDERICO JOSE LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106

Por Extracto de Acta número 2279 del 15 de agosto de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019, con el No. 24483 del libro IX, se designó a:



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
 -----

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE FERNANDO ALVAREZ LUNA C.C. 10.083.999

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES C.C.1.128.264.029

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR DESIGNACION	6.342.271
PRINCIPAL	FERNANDO ALVAREZ LUNA DESIGNACION	10.083.999
PRINCIPAL	FABIO ANDRES BUSTAMANTE DIEZ DESIGNACION	71.615.526
SUPLENTE	JAIME ALBERTO GALLO GOMEZ DESIGNACION	91.488.791
SUPLENTE	JUAN CARLOS CABAL VALDERRAMA DESIGNACION	94.427.480
SUPLENTE	LUIS GUILLERMO BETANCUR VERGARA DESIGNACION	71.651.894

Por Extracto de Acta número 185 del 30 de junio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro IX, bajo el número 18115

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA. DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 177 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7966.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL      NATALY CASTRO ARANGO      1.037.588.835  
DESIGNACION

Por Comunicación de abril 20 de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7966.

REVISOR FISCAL SUPLENTE      ISABEL CRISTINA ALZATE      1.037.631.629  
MUÑOZ  
DESIGNACION

Por Comunicación del 8 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6717

#### **PODERES**

Acto:                                    PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento:                            ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1814 Fecha: 2018/06/21 DE  
LA NOTARÍA 4 DE MEDELLÍN  
Procedencia:                           REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado:                   FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ  
Identificación:                        1057582785  
Clase de Poder:                        GENERAL  
Inscripción:                           2018/06/27 Libro: 5 Nro.: 128

Nombre Apoderado:                   ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA  
Identificación:                        1037612464

Modificada por:  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2379 Fecha: 2019/08/29  
Inscripción: 2019/09/11 Libro: 5 Nro.: 216

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a represente a GASEOSAS LUX S.A.S., en todo el territorio colombiano, en relación a los negocios que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:



Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos- exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscriba.

3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6.) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la Compañía ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrá:

a) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo Entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia, Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.



Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, puede la apoderada acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrá iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía.

9.) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios, pleito, litigios, trámites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los trámites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernamental.

13.) Interponer y presentar denuncias y querrelas.

14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18.) Para que ejerza en nombre de la Compañía, como apoderado la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de la Compañía.

19) Suscribir contratos de obra civil, contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la Compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad.

En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se prepone la Sociedad.

Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese límite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Los apoderados no podrán delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas de conformidad con los estatutos sociales.

Los apoderados rendirán cuentas comprobadas de gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

#### **DOCUMENTO**

#### **INSCRIPCION**

E.P. No.2593 13/10/1927 Not.4 Medellín  
E.P. No.1671 23/08/1935 Not.2 Medellín  
E.P. No.923 21/04/1937 Not.4 Medellín  
E.P. No.2272 7/09/1940 Not.2 Medellín  
E.P. No.1411 30/04/1945 Not.3 Medellín  
E.P. No.2240 17/03/1952 Not.4 Medellín  
E.P. No.2380 17/03/1953 Not.4 Medellín  
E.P. No.9200 9/12/1954 Not.4 Medellín  
E.P. No.1578 9/03/1956 Not.4 Medellín  
E.P. No.1579 9/03/1956 Not.4 Medellín  
E.P. No.3080 12/05/1956 Not. 4 Medellín  
E.P. No.7185 6/11/1956 Not.4 Medellín  
E.P. No.2662 7/05/1957 Not.4 Medellín  
E.P. No.3449 14/06/1957 Not.4 Medellín  
E.P. No.1209 29/03/1958 Not.3 Bogotá  
E.P. No.755 11/03/1959 Not.3 Bogotá  
E.P. No.4600 22/07/1959 Not.3 Medellín  
E.P. No.6784 21/10/1959 Not.3 Medellín  
E.P. No.526 23/02/1960 Not.3 Bogotá  
E.P. No.4377 17/09/1960 Not.1 Calí

14 6/04/1953 del Libro II  
988 16/12/1954 del Libro IV



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

E.P. No.592 20/02/1961 Not.3 Bogotá  
E.P. No.3786 7/09/1961 Not.3 Bogotá  
E.P. No.5474 15/12/1961 Not.3 Bogotá  
E.P. No.1358 12/04/1962 Not.3 Bogotá  
E.P. No.5319 11/12/1962 Not.3 Bogotá  
E.P. No.1569 27/04/1963 Not.3 Bogotá  
E.P. No.7271 4/10/1963 Not.5 Bogotá  
E.P. No.1772 30/04/1964 Not.3 Bogotá  
E.P. No.4103 28/08/1964 Not.9 Bogotá  
E.P. No.4180 25/09/1964 Not.3 Bogotá 89 9/10/1964 del Libro I  
E.P. No.3674 11/12/1964 Not.7 Medellín  
E.P. No.5387 7/12/1964 Not.3 Bogotá  
E.P. No.5388 7/12/1964 Not.3 Bogotá  
E.P. No.8252 7/12/1964 Not.1 Calí  
E.P. No.3674 11/12/1964 Not.7 Medellín  
E.P. No.6288 14/12/1964 Not.9 Bogotá  
E.P. No.6135 22/12/1964 Not. Medellín  
E.P. No.6248 10/12/1964 Not.9 Bogotá  
E.P. No.6305 16/12/1964 Not.9 Bogotá  
E.P. No.1250 29/03/1965 Not.3 Bogotá  
E.P. No.2027 17/05/1966 Not.3 Bogotá  
E.P. No.2581 27/06/1967 Not.3 Bogotá  
E.P. No.5236 16/11/1967 Not.3 Bogotá  
E.P. No.2192 31/05/1968 Not.3 Bogotá  
E.P. No.3001 12/06/1969 Not.4 Bogotá 125 8/08/1969 del Libro I  
E.P. No.6270 7/11/1969 Not.4 Bogotá  
E.P. No.6988 16/12/1971 Not.9 Bogotá  
E.P. No.7452 22/12/1973 Not.9 Bogotá  
E.P. No.3213 5/08/1975 Not.6 Medellín  
E.P. No.2585 12/08/1977 Not.11 Medellín  
E.P. No.2048 24/07/1978 Not.11 Medellín  
E.P. No.3232 30/07/1979 Not.6 Medellín  
E.P. No.3024 5/08/1982 Not.6 Medellín  
E.P. No.233 21/01/1986 Not. 6 Medellín  
E.P. No.1623 26/04/1994 Not.6 Medellín  
E.P. No.951 18/05/1995 Not.6 Medellín  
E.P. No.1605 2/09/1996 Not.6 Medellín  
E.P. No.1519 20/08/1997 Not.6 Medellín  
E.P. No.447 06/04/1999 Not.6 Medellín  
E.P. No.2499 28/05/2002 Not.1 Medellín  
E.P. No.3388 15/07/2002 Not.1 Medellín  
E.P. No.3812 14/07/2004 Not.1 Medellín



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

E.P. No.797	15/02/2008	Not.1	Medellín		
E.P. No.5370	10/09/2008	Not.1	Medellín		
E.P. No.4334	29/10/2010	Not.11	Medellín		
E.P. No.1281	9/05/2012	Not.11	Medellín		
E.P. No.291	04/02/2015	Not.4	Medellín		
Ext. Acta No.180	19/07/2016	Asamblea		20447	7/09/2016 del Libro IX
Ext. Acta No.181	30/03/2017	Asamblea		12234	10/05/2017 del Libro IX
Ext. Acta No.187	7/12/2020	Asamblea		1883	25/01/2021 del Libro IX
Acta No.188	31/03/2021	Asamblea		15031	28/04/2021 del Libro IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001500 04 CIPRESES DE COLOMBIA S.A.

SIGLA: CIPRESES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 210-EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

SIGLA: EDINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 POSTOBON S.A.

SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A

SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P

CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 1104

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	GASEOSAS LUX
Matrícula No.:	21-010501-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 25 51 34



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$682,450,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1104

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de



Fecha de expedición: 06/05/2021 - 9:07:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021249032

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rucljdcBQjjFblFa

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: POSTOBON S.A.  
Sigla: POSTOBON O POSTOBON S.A.  
Nit: 890903939-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-002557-04  
Fecha de matrícula: 22 de Marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 10 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 PISO 25  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [gaseosaspostobon@postobon.com.co](mailto:gaseosaspostobon@postobon.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5765100  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.postobon.com](http://www.postobon.com)

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 25  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [gaseosaspostobon@postobon.com.co](mailto:gaseosaspostobon@postobon.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5765100  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica POSTOBON S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura No.2327 de noviembre 17 de 1933, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrito su extracto en noviembre 21 de 1.933, en el libro 2o., folio 225, bajo el No.51, se constituyó una Sociedad Comercial Anónima, bajo la denominación de:

"GASEOSAS POSADA TOBON S.A."

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4596 del 18 de noviembre de 2020, de la Notaría 16a de Medellín, en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020, con el No. 26850 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y podrá utilizar en forma independiente las expresiones POSTOBON o POSTOBON S.A a POSTOBON S.A., con sigla POSTOBON O POSTOBON S.A.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta noviembre 17 de 2083.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL:

La sociedad tiene por objeto:

a) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y en general, de cualquier bebida sin alcohol. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.



Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

b) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas alcohólicas. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.

c) La producción, conservación y transformación de frutas y productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior.

d) La producción, distribución, comercialización, importación y exportación por medios propios o ajenos de productos contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza.

e) La inversión en acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y demás papeles bursátiles, avalar y servir de codeudora, y, otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros tales como hipoteca, prenda de acciones y fianzas.

f) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos, de difusión entre otros los de radiodifusión sonora, televisión cualquiera que sea su modalidad y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

g) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica, trabajos de oficina.

h) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de terceros.

i) La sociedad podrá enlizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con él propósito de desarrollar su objeto social y que esté permitido por la ley la sociedad podrá:



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

1. Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

2. Avalar y servir de codeudora, otorgar toda clase de garantía en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prenda de acciones y fianzas.

3. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos a atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, aguas, cervezas, bebidas alcohólicas y productos alimenticios contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

4. La comercialización de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad.

En ejercicio de sus operaciones la sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$120.949.570,00	1.727.851	\$70,00
SUSCRITO	\$120.949.570,00	1.727.851	\$70,00
PAGADO	\$120.949.570,00	1.727.851	\$70,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad.

La representación de la compañía, también estará cargo de los Vicepresidentes y del primer Suplente del Presidente.

**VICEPRESIDENTES:** Los Vicepresidentes actuarán como órgano de gestión interna y también tendrán la representación legal de la compañía.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

##### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:**

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación podrá representar judicial o extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación, con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la compañía en materia laboral, políticas de la compañía en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en los estatutos y el Presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo a las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Presidente conforme al presente artículo quedan restringidos únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Presidente:

- 1º) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- 2º) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.



Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

3°) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

4°) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

5°) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la sociedad.

6°) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

LIMITACIONES: Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar a los representantes legal de la sociedad para:

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles= y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la Junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la sociedad en una cuantía superior a (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía; y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía, NO requiere autorización de la Junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de producción y comercialización de la sociedad, incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

adquisición de materias primas, materiales para la producción, envases y empaques, repuestos de cualquier tipo, combustibles y lubricantes, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones de propiedad de la sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la sociedad, contratos para la producción por parte de terceros, maquila de productos y/o reempaque, contratos de publicidad y mercadeo, contratos de patrocinio, así como la celebración de contratos de suministro o venta de los productos fabricados y/o distribuidos por la sociedad que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de ésta.

Autorizar a los gerente de las sucursales de la compañía u a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto de Acta número 2362 del 1 de agosto de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2013, con el No. 14823 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS	C.C 70.566.823

Por Extracto de Acta número 2429 del 8 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 5 de octubre de 2020, con el No. 22170 del libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE	FEDERICO JOSE LLANO MOLINA	C.C 71.695.106
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ	C.C 71.745.780



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Extracto de Acta número 2430 del 10 de noviembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2020, con el No. 27241 del Libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE JURIDICO	JUAN SEBASTIAN BARRIENTOS	C.C 98.663.578
	SALDARRIAGA	

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Extracto de Acta número 133 del 30 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021, con el No.14726 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALFONSO OCAMPO GAVIRIA	C.C. 14.964.917
CARLOS RAUL YEPES JIMENEZ	C.C. 70.560.961
MONICA LETICIA CONTRERAS ESPER	C.C. 39.694.530
CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS	C.C. 52.619.503

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIGUEL IGNACIO GUTIERREZ NAVARRO	C.C. 19.065.668
IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ	C.C. 91.258.413
JUAN ROBERTO GARCIA DUQUE	C.C. 71.758.434
VICENTE BORRERO CALERO	C.C. 16.733.472

**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 125 del 27 de Marzo de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7964

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO	1.037.588.835
--------------------------	----------------------	---------------





Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- b) Pactar cláusula compromisoria en los contratos que suscriba.
- c) Suscribir contrato de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la compañía.
- d) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la compañía.
- e) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.
- f) Representar la compañía en todo el territorio Nacional ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, en todo el territorio Nacional, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la compañía ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el territorio Nacional.

Así mismo, podrá:

1) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todo los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las cámaras de comercio, todas las superintendencias incluyendo entre otras la de sociedades, de industria y comercio, superintendencia financiera, superintendencia de salud y superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de valorización y planeación, oficinas de catastro, las oficinas de instrumentos públicos, etc.

2) Responder los anteriores oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, e interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

administrativa o jurisdiccional.

3) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, puede la apoderada acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamenten esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

TERCERO: La apoderada tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen este límite, deberá solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTOS: La apoderada no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: La apoderada rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2371 Fecha: 2019/08/29

Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 215

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

g) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía, contratos de transporte y contratos de obra civil, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce comercializan y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1817 Fecha: 2018/06/21 DE LA NOTARÍA 4 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA

Identificación: 1037612464

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2018/06/25 Libro: 5 Nro.: 123

Nombre Apoderado: STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON

Identificación: 1144057616

Nombre Apoderado: HUMBERTO CARLOS FRANCESCHI ARRIETA

Identificación: 1047416371

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos - exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscribe.

3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6.) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados



Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, debe la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerán la representación de la Compañía separada o conjuntamente, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrán:

a.) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de Impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrán iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía.



Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

9.) Transigir comprometer, novar recibir, desistir e interponer acciones Y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.

13.) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18.) Para que ejerzan en nombre de la Compañía, como apoderados la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación perjudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de Compañía.

Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese límite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Los apoderados no podrán delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberán actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

Los apoderados rendirán cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2370 Fecha: 2019/08/29  
DE LA NOTARÍA 4a. DE MEDELLÍN  
Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 214

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

19) Suscribir contratos de arrendamiento, de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que propone la sociedad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1883 Fecha: 2020/06/18 DE LA NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ  
Identificación: 1057582785  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2020/06/23 Libro: 5 Nro.: 66

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a GASEOSAS POSADA TOBON "POSTOBON S.A." en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía, (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos- exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscriba.

3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6 ) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas a estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la Compañía separada o conjuntamente, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrán:

a.) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enunciados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrán iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía.



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

9.) Transigir comprometer, novar recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.

13.) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18.) Para que ejerzan en nombre de la Compañía, como apoderados la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden,



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario, adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de la Compañía.

19.) Suscribir contratos de obra civil, contratos de arrendamiento de bienes muebles considerados como activos de la Compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la Compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad.

TERCERO: El apoderado tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese límite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTO: El apoderado no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberán actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante, y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad de los estatutos sociales.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4697 Fecha: 2020/11/23  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: FRANCISCO BAENA BANDERA  
Identificación: 85161438  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2020/11/30 Libro: 5 Nro.: 210



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Nombre Apoderado: ALFREDO JOSE TASCON CAICEDO  
Identificación: 16782250

Nombre Apoderado: RUBEN DARIO RODRIGUEZ MURCIA  
Identificación: 1014179968

Nombre Apoderado: LINA MARIA PALACIO URIBE  
Identificación: 43726166

Nombre Apoderado: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ROMERO  
Identificación: 15349022

Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO GÓMEZ TISNES  
Identificación: 1128264029

Facultades del Apoderado:

Para que representen a la Compañía en todo el territorio colombiano, separadamente o conjuntamente en los siguientes actos.

1) En los procesos laborales de toda índole, que se inicien en su contra, así como en toda clase de audiencias, diligencia o actuaciones administrativas, o judiciales previas a dichos procesos, pudiendo al efecto contestar las demandas, absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales de carácter laboral, con facultad para confesar, intervenir en todas las etapas del proceso judicial y administrativo, atender incidentes, solicitar prorroga en procesos arbitrales quedando expresamente autorizados para delegar esta función en el apoderado judicial que designen para atender un proceso laboral.

2) Para interponer recursos, pedir y presentar pruebas, impugnar las de la contraparte, intervenir en toda clase de incidentes, transar, pagar, desistir, confesar, conciliar y para disponer del derecho que resulte de lo confesado y sustituir poder para procesos actuaciones específicas, reasumirlo y hacer todo cuanto en derecho estime conveniente a los fines encomendados. Igualmente podrán conferir poder a otros abogados o constituir apoderados judiciales según el caso. Dichos apoderados podrán intervenir como principal y/o sustitutos o por separado.

3) Para que someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

constituídos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s) y para que la (los) represente en la sustentación del proceso o procesos arbitrales correspondientes; así mismo podrán solicitar prorroga en dichos procesos arbitrales.

4) Para atender en representación de la Compañía, conciliaciones dentro de procesos laborales, conciliaciones extrajudiciales, conciliaciones voluntarias y conciliaciones ante centros de conciliación, en todas ellas con facultades para conciliar en nombre de la compañía.

5) Para contestar en representación de la compañía, tutelas de índole laboral

6) En general para realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía en materia laboral

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha, la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.560 de marzo 4 de 1.941, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.2059 de octubre 14 de 1.942, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.2358 de octubre 21 de 1.943, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.2917 de agosto 28 de 1.946, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1038 de marzo 29 de 1.948, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.3293 de septiembre 23 de 1.949, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1430 de abril 23 de 1.951, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.3243 de octubre 6 de 1.952, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1339 de abril 29 de 1.953, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1498 de mayo 6 de 1.954, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1152 de junio 3 de 1.955, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.2020 de septiembre 21 de 1.959, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.2623 de julio 17 de 1.969, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.4371 de septiembre 28 de 1.972, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1160 de marzo 28 de 1.973, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.3428 de julio 9 de 1.974, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.4951 de septiembre 23 de 1.974, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1824 de junio 13 de 1.977, de la Notaría 11a. de Medellín.  
No.906 de mayo 6 de 1.986, de la Notaría 14a. de Medellín.



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

No.2265, de mayo 19 de 1987, de la Notaría 6a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 26 de mayo de 1987, en el libro 9o., folio 506, bajo el No.4042, mediante la cual se modifica su denominación, la cual quedará así:

GASEOSAS POSADA TOBON S.A.  
y podrá utilizar en forma independiente las siglas  
"POSTOBON" O "POSTOBON S.A."

No.2239 de Mayo 13 de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1664 de abril 18 de 1989, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1842 de mayo 2 de 1.991, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.900 de mayo 16 de 1995, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.2312 de diciembre 11 de 1995, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1190 de julio 3 de 1997, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1523 de agosto 20 de 1997, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1294 del 6 de septiembre de 2001, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.3672 de julio 29 de 2002, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.4879 del 18 de septiembre de 2003, de la Notaría 1a, de Medellín.  
No.1933 del 8 de abril de 2005, de la Notaría 1a, de Medellín.  
No.1875 del 29 de marzo de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.8974, del 26 de diciembre de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.1852, del 3 de abril de 2008, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.1292, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 11a. de Medellín.  
No.1234, del 9 de mayo de 2013, de la Notaría 11a. de Medellín.  
No.1336, del 21 de abril de 2014, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.429, del 12 de febrero de 2015, de la Notaría 4a. de Medellín.

No. 1848, del 11 de julio de 2019 de la Notaría 4a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 18 de julio de 2019, bajo el No. 21425 del libro 9 del registro mercantil.

No.2188 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 16a de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de julio de 2020, con el No.014042 del Libro IX.

E.P No. 4596 del 18/11/2020 de Not.16a. 26850 del 24/11/2020 del L. IX

E.P No. 2092 del 20/04/2021 Not 16. Med 12267 del 22/04/2021 del L. IX

#### CONTRATOS



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003

COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)

VENDEDOR: TETRA PAK LTDA

BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 54.

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003

COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)

VENDEDOR: TETRA PAK LTDA

BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 55.

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001500 04 CIPRESES DE COLOMBIA S.A.

SIGLA: CIPRESES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 210-EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

SIGLA: EDINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS  
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.  
ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA  
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 POSTOBON S.A.  
SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.  
ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS  
CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A  
SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.  
ACTIVIDAD: CIIU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P  
CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE  
MARZO 01 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 1104

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON FABRICA DE BELLO  
Matrícula No.: 21-015074-02  
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Calle 40 50 212  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON AGENCIA SANTA FE DE ANTIOQUIA  
Matrícula No.: 21-132274-02  
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 9 1 73  
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA GUAYABAL  
Matrícula No.: 21-233231-02  
Fecha de Matrícula: 20 de Marzo de 1992  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 25 51 34  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3459 FECHA: 2012/08/13



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

RADICADO: 05001 31 03 005 2012 0058000  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA BEDOYA Y OTROS  
DEMANDADO: GASEOSAS POSADA TOBON S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA GUAYABAL  
MATRÍCULA: 21-233231-02  
DIRECCIÓN: CALLE 25 51 34 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2012/08/16 LIBRO: 8 NRO.: 1824

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON  
Matrícula No.: 21-302344-02  
Fecha de Matrícula: 04 de Mayo de 1998  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Calle 25 51 33  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: BIOFRUT ENSALADAS DE FRUTAS SALUDABLES  
Matrícula No.: 21-571660-02  
Fecha de Matrícula: 11 de Junio de 2014  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 24 48 28  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: FRUTMIXSALUDABLE  
Matrícula No.: 21-657693-02  
Fecha de Matrícula: 02 de Mayo de 2018  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 52 47 42 P. 31  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,439,923,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1104

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 11:21:12 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021312925

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKYhsdKXkjPiibbk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

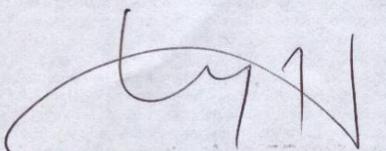
		<b>Opción Temporal y Cía. S.A.S.</b>		<b>CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA</b>	
Más Talento Humano					
REPRESENTADO POR: NELLY NIETO FORERO.					
DOMICILIO: CALLE 127 B No. 45 -61 Bogotá, D.C. - Colombia					
NOMBRE DEL TRABAJADOR: WALTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO					
CC. No. 1.073.162.218		DE MADRID			
FECHA DE NACIMIENTO: Año 1992		Mes 03		Día: 1 LUGAR: LA MESAS	
DIRECCIÓN: CLL 1C SUR No 18ª -04					
TELÉFONOS: CELULAR: 3107703899 E-MAIL:					
EMPRESA USUARIA: GASEOSAS LUX					
FECHA DE INGRESO: Año 2013		Mes 12		Día: 28	
SALARIO MENSUAL \$ 840.000		PERIODO DE PAGO: QUINCENAL			
LABOR: OPERARIO DE MONTACARGAS					
CATEGORÍA DEL TRABAJADOR: Trabajador en Misión.					
OBJETO DEL CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA:					
REQUISICIÓN DE LA USUARIA 6431					
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BOGOTA					

El Empleador y el Trabajador arriba descritos, se ha celebrado el contrato individual de trabajo, POR OBRA O LABOR CONTRATADA el cual se registró las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas en la ley laboral vigente: aplicable a este tipo de contratación.

**PRIMERA. OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes a la labor descrita en el acápite inicial, así como la ejecución de las tareas ordinarias y conexas a la mencionada labor, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el EMPLEADOR, la Empresa Usuaria o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **PARAGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que las obligaciones del TRABAJADOR aplican tanto para el Empleador como para la Empresa Usuaria a la cual sea destinado en misión. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** A partir de la fecha de iniciación indicada, el TRABAJADOR se compromete para con el EMPLEADOR a cumplir además de las obligaciones establecidas en la Ley y los Reglamentos, especialmente las siguientes: 1) A Poner al servicio del EMPLEADOR toda su disponibilidad y capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado de conformidad con las órdenes que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos de la Empresa Usuaria a la cual ha sido asignado y por delegación del empleador con facultades para impartirlas. 2) A No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR O LA EMPRESA USUARIA o las personas autorizadas por éste le encomienden. 3) Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. 4) Acatar los Reglamentos de Trabajo y de Salud y Seguridad en el trabajo de la Empresa Usuaria y del Empleador. 5) Guardar rigurosa moral, respeto y comportamiento con sus superiores, compañeros y el público en general. 6) Abstenerse de disponer de información o material de trabajo del EMPLEADOR sin permiso de este. 7) Abstenerse de tomar alimentos y de fumar en los sitios de trabajo. 8) Dar aviso oportuno al EMPLEADOR para que este reporte a la Empresa Usuaria cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido únicamente por profesionales de la E.P.S a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR, salvo donde no exista este servicio. En este caso, es obligación del TRABAJADOR transcribir ante la E.P.S las incapacidades médicas provenientes de médicos privados. 9) Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el Empleador. 10) Observar las normas sobre Salud Ocupacional y demás disposiciones reglamentarias, tanto del EMPLEADOR, como de la Empresa Usuaria. 11) Mantener actualizados los datos de residencia, teléfonos, contactos, a fin de que la empresa pueda hacerle llegar cualquier comunicación relacionada con su relación laboral. El incumplimiento a esta obligación, exime al EMPLEADOR de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en el Parágrafo 1, del artículo 65 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. 12) Dar información oportuna al Comité de Convivencia de la Empresa de Servicios Temporales, sobre cualquier presunta conducta de acoso laboral que se iniciare en su contra por parte de cualquiera de los trabajadores de la EST o de la Empresa Usuaria. 13) A No prestar directa o indirectamente, servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. 14) El TRABAJADOR en misión se compromete a prestar exclusivamente sus servicios al EMPLEADOR, en consecuencia no puede prestarlos directamente a la Empresa Usuaria donde haya sido enviado, a menos que se cumplan los requisitos que para este caso se tienen fijados. 15) Las partes acuerdan como obligaciones especiales del TRABAJADOR las siguientes: **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El trabajador en misión se obliga a mantener en reserva y confidencialidad y a no revelar ni utilizar para fines diversos al Contrato de Trabajo, la información que llegue a su conocimiento por la labor que realiza en ejecución del Contrato de Trabajo, la cual es de propiedad de la Empresa Usuaria. En virtud de la presente obligación el trabajador tiene pleno conocimiento de que todos los asuntos que conozca directa o indirectamente por razón de su labor o por estar en misión con la Empresa Usuaria, tendrán el carácter de reservados y por tal motivo no podrán ser revelados por ningún medio a terceros o personal vinculado a la empresa que no deban conocerlos por razones de sus funciones. Tiene especial carácter de reservado todo lo que tenga que ver con asuntos financieros de la Empresa Usuaria, su producción, procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, base de datos de toda clase, fórmulas y procedimientos industriales, técnicos y comerciales. Las obligaciones de confidencialidad y reserva permanecerán vigentes durante la vigencia del Contrato de Trabajo y aún luego de terminado el vínculo laboral. En el evento en que el trabajador revele la información o retire de la Empresa Usuaria elementos, archivos, documentos o envío de correos electrónicos a personas ajenas - al EMPLEADOR o Empresa Usuaria a que se hace referencia en la presente cláusula, su conducta será considerada como causa de finalización de la obra o labor contratada solicitada por la EMPRESA USUARIA AL EMPLEADOR, sin perjuicio de que el trabajador deba resarcir al EMPLEADOR o a terceras personas los perjuicios que les causé por la violación de la presente cláusula de confidencialidad. **CLÁUSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.** 1. Los equipos de computo y el software, propiedad de la Empresa de Servicios Temporales y Usuaria están destinados para propósitos propios de la Organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que los TRABAJADORES instalen software aplicativo personal en equipos de la Empresa. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Empresa para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto está prohibido comer, beber o fumar en los sitios de trabajo y tener productos similares cerca de ellos. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Empresa, clientes o amigos sin autorización de superiores jerárquicos de la Empresa Usuaria o del Empleador. 6. El TRABAJADOR es responsable de daños del equipo por usos inapropiados. Por lo tanto se deben tomar las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. **TERCERA.** Este Contrato por Obra o Labor Contratada es de ejecución y no atiende a duración por lo cual su vigencia esta sujeta a la finalización de la obra o labor contratada declarada por la Empresa Usuaria al Empleador para la finalización por causa legal del conformidad con el artículo 5 de la Ley 50 de 1990 literal d) atendiendo en todo a los efectos del contrato de prestación de servicios de suministro de personal temporal celebrado entre la Usuaria y la Empresa de Servicios Temporales. **CUARTA. REMUNERACIÓN:** El salario mensual como

contraprestación del servicio y la forma de pago del mismo, serán los indicados en el acápite inicial de este contrato.- Si el trabajador labora un jornada inferior a la máxima legal y devenga el salario mínimo legal, este registrará en proporción al número de horas efectivamente trabajadas y en los días que están incluidos los valores correspondientes a dominicales o festivos reconocidos por la ley como descanso remunerado. **QUINTA. HORARIO.** El TRABAJADOR se someterá a la jornada laboral de acuerdo con las especificaciones de la Empresa Usuaría. **SEXTA. JORNADA.** La jornada laboral será definida por la empresa usuaria ya que ésta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa la cual consistirá particularmente en impartir instrucciones y órdenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas el régimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la Empresa de Servicios Temporales, quien es el único y verdadero Empleador de esta relación laboral. El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 23 de la Ley 50/90. **PARÁGRAFO. TRABAJO EXTRAORDINARIO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en días domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarla una de las personas que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA. SÍ CALIFICAN COMO FALTAS GRAVES:** Las partes en este contrato convienen en calificar como graves, y el TRABAJADOR se compromete a no incurrir en ellas además acatando las que proveen los Reglamentos tanto del Empleador como de la Empresa Usuaría o las siguientes faltas: 1) No asistir injustificadamente a una sesión completa de uno o varios turnos. 2) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR en misión de las instrucciones e indicaciones que le imparta LA EMPRESA USUARIA o sus representantes para la ejecución de las labores ejecutadas al servicio de este. 3) Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR fuera del servicio contra sus compañeros de trabajo. 4) Negociar la información de la Empresa para beneficio personal o de terceros, o bienes materiales de propiedad del EMPLEADOR. 5) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR. 6) Valerse del nombre del EMPLEADOR de las labores encomendadas por este para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales. 7) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. 8) El uso indebido de papelería, documentos o similares en las labores que desempeñe y que sean suministrados por el EMPLEADOR. 9) La violación a las especiales obligaciones y prohibiciones contempladas en el presente contrato. 10) El no aceptar las asignaciones de trabajo a la Empresa Usuaría. 11) Incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad y la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR. 12) Revelar secretos, fórmulas, sistemas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR y/o de la Empresa Usuaría, aún por la primera vez. 13) No utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados o suministrados por el EMPLEADOR y/o de la Empresa Usuaría que ponga en peligro su integridad, o la de sus compañeros. 14) La falta de trabajo por dos o más días laborables sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio del EMPLEADOR, caso en el cual se limitan a considerar la terminación del Contrato por parte del trabajador unilateralmente aceptando esa decisión tácita. 15) Estar bajo el efecto, ingerir, poseer bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas, estimulantes o tóxicas en el sitio de trabajo. 16) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas primera, y segunda del numeral segundo, y demás cláusulas especiales consagradas aún por una sola vez, además de las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de Opción Temporal y Cia. S.A.S. 17) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente por parte del TRABAJADOR en misión a juicio del EMPLEADOR o. 18) La ejecución por parte del TRABAJADOR en misión en labores remuneradas al servicio de terceras personas, aun por la primera vez. 19) El hecho que el TRABAJADOR en misión abandone el sitio de trabajo o la labor que este ejecutando sin permiso de sus superiores, aun por la primera vez. 20) No avisar inmediatamente al EMPLEADOR, la terminación del oficio en la Empresa Usuaría a la cual ha sido asignado, en caso que tal evento se produzca aun por la primera vez. 21) No presentar el informe de tiempo a que se refiere el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato, cualquier adulteración, irregularidad o falsedad formal en el referido informe ya sea en fechas, horas, calificaciones de horas o de la categoría de servicio prestado, aun por la primera vez. 22) El hecho de presentar descuadres de dinero o mercancías que le han sido entregadas para su manejo, aun por la primera vez. 23) Disponer de dinero o mercancías que le han sido entregadas para su manejo, aun por la primera vez. 24) El recibir o hacer visitas de terceras personas, parientes en horas de trabajo, aun por la primera vez. 25) El hecho de dar información inexacta sobre asuntos relacionados con el Contrato de Trabajo, aun por la primera vez. **PARÁGRAFO.** Queda sobre entendido que el incurrir en estas faltas catalogadas como graves se extienden igualmente a la EMPRESA USUARIA para su calificación o determinación. **OCTAVA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO:** De conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 las partes pueden convenir que los auxilios especiales de que trata el artículo citado no constituyan factor salarial para los efectos legales pero serán materia de convenio mediante cláusula especial y para los casos determinados en la ley lo cual se anexará al presente contrato. **NOVENA. EFICACIA:** Las partes manifiestan que este contrato constituye un acuerdo único completo y total acerca de su objeto, anula, reemplaza y deja sin vigencia cualquier acuerdo celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto aquellas disposiciones contrarias a las contenidas en este documento privado. **DÉCIMA. VIGENCIA.** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene vigencia a partir del día 28 del mes de 12 de 2013

El trabajador declara que ha recibido el MANUAL DE FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVO DE INDUCCIÓN para el cabal desempeño de sus labores y se entiende como parte constitutiva del presente contrato. Igualmente declara que ha recibido copia del presente Contrato de conformidad con el artículo 39 del C.S.T.



EL EMPLEADOR  
NIT No. 890.209.559 - 6

*Walter Patino*  
EL TRABAJADOR  
C.C. No. 1073162218 DE Madrid.

NOMBRE  
TESTIGO  
C.C. No

NOMBRE  
TESTIGO  
C.C. No

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OPCION TEMPORAL Y CIA S A S

SIGLA : OPCION TEMPORAL S A S

N.I.T. : 800.209.559-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00569644 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVO TOTAL : 3,429,284,511

## CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 127 B NO 45-61

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@opciontemporal.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 127 B NO 45-61

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@opciontemporal.com

## CERTIFICA:

Escritura Pública No.4125, Notaría 34 de Santafé de Bogotá del 11 de octubre de 1.993, inscrita el 14 de octubre de 1.993 bajo el No. 423757 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: OPCION TEMPORAL Y CIA LIMITADA.

## CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4728	23-XI- 1993	34 STAFE BTA	26-XI-1993 NO.428555
608	24- II- 1994	34 STAFE BTA	19- IV- 1994 NO.444.442

## CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003787 del 31 de octubre de 1996 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00801388 del 7 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000274 del 3 de febrero de 1997 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00588895 del 13 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000231 del 28 de enero de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00864677 del 3 de febrero de 2003 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

E. P. No. 0001666 del 24 de mayo de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00995744 del 13 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 421 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01288589 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1341 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01316239 del 30 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1341 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01316240 del 30 de julio de 2009 del Libro IX
Acta No. 44 del 31 de julio de 2009 de la Junta de Socios	01319988 del 15 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 45 del 1 de octubre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01332038 del 6 de octubre de 2009 del Libro IX
Acta No. 46 del 30 de diciembre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01358329 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
Acta No. 54 del 5 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01847484 del 26 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 55 del 21 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01930381 del 15 de abril de 2015 del Libro IX

## CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2050.

## CERTIFICA:

El objeto único de la sociedad es la prestación de servicios de personal temporal a terceros beneficiarios (usuarios), para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto a estos el carácter de empleador, para el cabal desempeño de su objeto social único.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7820 (ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$850.482.000,00

No. de acciones : 850.482,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$850.482.000,00

No. de acciones : 850.482,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$850.482.000,00

No. de acciones : 850.482,00

Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente nombrado por la Asamblea de Accionistas para un período de dos (2) años contados desde la fecha de su nombramiento, y quien

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

continuará en ejercicio de sus funciones mientras la Junta no haga nuevo nombramiento. El Gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en caso de ausencia, muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo Gerente.

## CERTIFICA:

Por Acta No. 44 del 31 de julio de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2009 con el No. 01319988 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nelly Nieto Forero	C.C. No. 000000051566013
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Carlos Alberto Nieto De Forero	C.C. No. 000000019267053
Gerente		
Segundo Suplente	Monica Paola Nieto De Forero	C.C. No. 000000052388834
Gerente		

## CERTIFICA:

El Gerente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Asamblea de Accionistas, las siguientes 1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en procesos en que se dispute

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles. 5) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino, 6) Nombrar apoderados especiales. 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

## CERTIFICA:

Por Acta No. 50 del 1 de julio de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2011 con el No. 01505293 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ORDOÑEZ HERRERA & ASOCIADOS LTDA	N.I.T. No. 000008300667120

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021 con el No. 02701707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Linda Estefany Lopez Cadena	C.C. No. 000001022386873 T.P. No. 224167-T

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Documento Privado No. sinnum del 13 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02587165 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lina Dayana Moreno Cruz	C.C. No. 00000053114417
Suplente		T.P. No. 139819-T

## CERTIFICA:

Por Resolución No. 883 del 21 de mayo de 2002, inscrito el 25 de junio de 2002 bajo el No. 832762 del libro IX, el Ministerio de Trabajo y seguridad Social, ordenó revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 633 del 16 de abril de 2002, por medio de la cual se suspendió la autorización de funcionamiento a la empresa servicios temporales de la referencia.

## CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : OPCION TEMPORAL SAS  
 MATRICULA NO : 01144257 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
 DIRECCION : CL 127B 45-61  
 TELEFONO : 2580400  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : info@opciontemporal.com

\*\*\*\*\*

## CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

## CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

## INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

## TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 10:24:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: f3jp0F8yYc

OPERACION: AA21775277

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$22,449,324,980

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO

- CIIU : 7820

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.